



DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS
TRIBUTARIOS

GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS NUMERO 7340000501

FORM.734-1

FECHA 16/12/2025

CONSULTA NO VINCULANTE

Señor/a/es: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

RUC: 000000000

La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), a través de la Gerencia General de Impuestos Internos (GGII), se dirige a usted en el marco de la Solicitud de Consulta N° 0000000000000, formulada en el Sistema de Gestión Tributaria Marangatu (SGTM) y admitida a través del Proceso N° 000000000000, donde solicita lo siguiente: "... desea solicitar LA DEPRECIACION de un Mamógrafo General Electric, modelo Senographe Pristina y un equipo de Resonancia Magnética General Electric, modelo Signa Architect EN UN PLAZO DE 15 AÑOS A PARTIR DE LA COMPRA DE LOS MISMOS... Atendiendo a la naturaleza y particularidad de la Empresa y a la tipología de los bienes que se utilizan para la prestación de los servicios por lo cual se requiere extender el plazo de depreciación de dichos bienes conforme a los años de vida útil estimado para cada bien... consideramos oportuno resaltar que nuestro interés es ante todo atender a la realidad económica y que la misma se refleje en todo documento que exprese la situación financiera de nuestra firma... sostenemos que los mismos deben ser considerados como gasto deducible en la determinación del Impuesto a la Renta Empresarial... se ha demostrado y justificado técnicamente, conforme a documentos adjuntos a la presente solicitud, que los bienes detallados en la presente consulta efectivamente duran más de lo previsto en la normativa fiscal, y, los cuales se solicita una depreciación a más largo plazo de lo establecido por la normativa reglamentaria para los equipos... se solicita que la Administración Tributaria... LA DEPRECIACION DEL MAMOGRAFO Y RESONADOR conforme Punto I de la presente nota y se considere un período de vida útil más prolongado. La aplicación sería a partir de este año 2024 A SER PRESENTADO en Abril de 2025, a efectos de poder expresar correctamente los informes financieros de la empresa..." (sic).

A partir de lo señalado, surge el siguiente análisis:

La vida útil de un activo se encuentra ligada al concepto de depreciación. En efecto, para calcular la depreciación del activo fijo resulta esencial remitirse a su vida útil, así como a su valor residual. A partir de ello, el Decreto N° 3182/2019, actual normativa que reglamenta el Impuesto a la Renta Empresarial (IRE), ha incorporado en su texto la fórmula de depreciación de los bienes del activo fijo, incluyendo no solo los años de vida de cada tipo de bien, sino también, su valor residual al cabo de aquella.

Conforme se desprende del Art. 31 del Anexo del Decreto N° 3182/2019 (texto actualizado por el Decreto N° 6105/2021), la cuota de depreciación por desgaste, deterioro u obsolescencia se aplicará sobre el valor del activo fijo, de acuerdo con los años de vida útil de cada tipo de bien.

Específicamente, para el caso de bienes del activo fijo consistentes en Maquinarias, Herramientas y Equipos –como se categorizan los señalados por la recurrente, según lo establecido en el numeral 1), inciso b), literal i) del artículo citado precedentemente, el periodo de vida útil es de 10 años, y su valor residual es de 20%; lo que se aplica a las maquinarias e implementos. Sin embargo, según el último párrafo del Art. 31 del Anexo del Decreto N° 3182/2019, a solicitud del contribuyente la Administración Tributaria (AT) puede fijar un periodo de vida útil distinto siempre que lo considere técnicamente adecuado.

Para el análisis de la procedencia de la ampliación de los años de vida útil requerida, la firma recurrente adjuntó un Informe elaborado y firmado por el Sr. XXXXXXXXXXXX, Apoderado de la firma XXXXXXXXXXXX, distribuidores de equipos médicos en Paraguay, en el cual se menciona: "Con referencia a la estimación de vida útil de los equipos, quisiera mencionar que tanto el mamógrafo General Electric, modelo Senographe Pristina y el equipo de resonancia magnética

General Electric, modelo Signa Architect, instalados en el año 2023, son modelos actuales que estamos ofreciendo en nuestra línea de productos y según nuestra experiencia, estos equipos deberían funcionar por unos 15 años por lo menos hasta realizar alguna actualización (up grade) de hardware y software...” (sic).

Al respecto, se debe tener en cuenta que la facultad de la **AT** dispuesta en el último párrafo del Art. 31 del Anexo al Decreto N° 3182/2019, de fijar un periodo de vida útil distinto al señalado en dicha normativa, **debe estar basada cuanto menos en un informe técnico que esté sólidamente argumentado y debidamente respaldado a efectos de considerar la solicitud de extensión del plazo de vida útil del activo como técnicamente adecuada**, lo cual en el presente caso no ocurre pues las aseveraciones no se encuentran certificadas con documentos que acrediten su verdadero asidero técnico, limitando de esta manera el pronunciamiento de la Administración, quien en todo momento debe ceñirse a lo estrictamente señalado en la normativa.

Por tanto, con base en los argumentos de hecho y de derecho expuestos, la **GGII - DNIT** concluye que no corresponde autorizar el pedido de **XXXXXXXXXXXX** con **RUC 000000000**, respecto a la extensión de vida útil de las maquinarias mencionadas, en virtud de que la solicitud no se ajusta a lo previsto en el último párrafo del Art. 31 del Anexo al Decreto N° 3182/2019.

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del Art. 244 de la Ley N° 125/1991.

Respetuosamente.

Abg. Luz Marlie Fernández Aguilera, *Dictaminante Interino*
Dpto. de Aplicación de Normas Tributarias
Tributarias

Abg. Luis Roberto Martínez, *Jefe*
Dpto. de Aplicación de Normas

Abg. Antulio Bohbout Mongelós, *Director*
Dirección General de Asuntos Jurídicos Tributarios
Internos

Abg. Ever Otazú, *Gerente General*
Gerencia General de Impuestos